CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez la presente Demanda Ejecutiva, la cual fue remitida a través del correo institucional del despacho el 19 de Enero de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 453

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00019-00 Santiago de Cali, siete (7) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda Ejecutiva, promovida por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con Nit. No. 860.034.594-1 en contra del señor ANTHONY MEDINA CASTILLO, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 4117590058063423, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituyendo su original título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

En virtud al estado de emergencia actual, y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENASE al demandado ANTHONY MEDINA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.586.826, PAGAR a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.562.730) por concepto de Capital de la obligación.
- 2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO causados y no pagados, liquidados entre el 10 de agosto de 2021 y el 8 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10/10/2021 (art. 430 C.G.P.) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. RECONOCER personería al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J., para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

SONIA DURAN BUQUE JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. <u>042</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15 MAR 2022

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO